

La pobreza es un fenómeno antiguo, universal y abstracto que encierra realidades sociales mayoritarias desde el punto de vista numérico y muy diversas entre sí en época tardorromana. *Pauper, tenuis, egens, inops, indigens, mendicus, miser, mediocris* no son términos sinónimos y pueden ser utilizados para designar pobres, mendicantes, esclavos, jornaleros, modestos propietarios de tierras o la plebe en sentido genérico, sin designar un nivel de pobreza común a todas estas situaciones.<sup>2</sup> En correspondencia con esta complejidad social y en continuidad con la jurisprudencia tradicional y la legislación clásica, la producción normativa de los siglos IV y V no transmite una definición precisa y unívoca de la categoría de pobre,<sup>3</sup> si bien a partir del siglo IV el vocabulario de la pobreza gana presencia en los dispositivos legales tal y como han puesto de relieve los estudios de Grodzynski, Gebbia, Humfress, Corbo y Freu, entre otros.<sup>4</sup> No obstante, el

## POBREZA Y HEREJÍA EN *CODEX THEODOSIANUS XVI*<sup>1</sup>

María Victoria Escribano Paño

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

- 1 Este trabajo forma parte del proyecto de investigación HAR2013-41470, financiado por la Subdirección General de Proyectos del Ministerio de Economía y Competitividad.
- 2 PIETRI, Ch.: «Les pauvres et la pauvreté dans l'Italie de l'Empire chrétien, IV<sup>e</sup> siècle», *MHE*, 6 (1983), pp. 267-300; ROUGÉ, J.: «Aspects de la pauvreté et de ses remèdes aux IV<sup>e</sup>-V<sup>e</sup> siècles», *AARC*, 8 (1990), pp. 227-248; PUGLISI, G.: «Quid est pauper? (Petr. 48, 4-6). Povertà e strategie amministrative nell'Italia Romana», *Sic Gymn*, 44 (1991), pp. 35-52; NERI, V.: *I marginali nell'Occidente tardoantico: poveri, 'infames' e criminali nella nascente società cristiana*, Bari, Edipuglia, 1998; LIGT, L. de: «Restraining the Rich, protecting the Poor. Symbolic Aspects of Roman Legislation», en JONGMAN, W. / KLEIJWEGT, M. (eds.): *After the Past. Essays in Ancient History in Honour of H.W. Pleket*, Leiden / Boston / Colonia, Brill, 2002, pp. 1-45; BROWN, P.: *Poverty and Leadership in the Later Roman Empire*, Hanover / Londres, Brandeis, 2002; CARRIÉ, J.M.: «*Nihil habens praeter quod ipso die vestiebatur*. Comment définir le seuil de pauvreté à Rome?», en CHAUSSON, F. / WOLF, E. (eds.): *Consuetudinis Amor. Fragments d'histoire romaine (II-VI siècles) offerts à J.-P. Callu*, Roma, L'Erma di Bretschneider, 2003, pp. 71-102; ALLEN, P. / NEIL, B. / MAYER, W.: *Preaching Poverty in Late Antiquity, Perceptions and Realities*, Leipzig, Evangelische Verlagsanstalt, 2009.
- 3 HUMFRESS, C.: «Poverty and Roman Law», en OSBORNE, R. / ATKINS, M. (eds.): *Poverty in the Roman World*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 183-203.
- 4 GRODZYNSKI, D.: «*Pauvres et indigents, vils et plebeiens, (une étude terminologique sur le vocabulaire des petites gens dans le Code Théodosien)*», *SDHI*, 53 (1987), pp. 140-218; GEBBIA, C.: «Il lessico della povertà nel Codice Teodosiano», en *Hestiasis Studi di tarda antichità offerti à Salvatore Calderone*, VI, Messi-

número de leyes que contienen estas referencias, siempre subsidiarias, es limitado y no refleja ni la dimensión social del fenómeno, ni la relevancia de los *pauperes* dentro de la ética y el discurso cristianos.<sup>5</sup>

Sin embargo, se observa una innovación legislativa de finales del siglo IV consistente en imponer la pobreza como castigo contra los hereáticos, un método de coacción religiosa no suficientemente explorado en la investigación reciente.<sup>6</sup> La *poena inopiae* era prevista en una ley de 405 contra los donatistas (CTh 16,6,4). El culpable de rebautizar tras la promulgación de la norma sería condenado a la confiscación de sus bienes para que sufriese la pena de pobreza. Esta formulación de la condena a la pobreza en el cuerpo de una ley antiherética como procedimiento coercitivo para forzar la abjuración era el punto de llegada de un largo proceso iniciado por Constantino al excluir a los donatistas de los beneficios económicos reservados a los *observatores* de la *lex catholica*. El propósito de esta contribución es reconstruir los antecedentes e identificar a los grupos hereáticos que fueron objeto de la amenaza de convertirlos en pobres para obligarlos a renunciar al error.

### La exclusión de los hereáticos de los beneficios económicos decididos a favor del clero

Cuando Constantino asumió el control de África tras la victoria sobre Majencio en la batalla de Puente Milvio (28 de octubre de 312) y quiso proceder a la restitución de los bienes confiscados a los cristianos durante las persecuciones tetrárquicas, se vio obligado a elegir entre las dos partes enfrentadas en el cisma que dividía a la comunidad cristiana cartaginense a propósito de la validez de la consagración de Ceciliano, entre cuyos oficiantes había un acusado de *traditio*.<sup>7</sup> Ya entonces, en el invierno de 312-313, Constantino optó por la que denomina «iglesia católica de los cristianos» como exclusiva beneficiaria de la devolución de bienes en la *epistula* dirigida al procónsul de África Anulino,<sup>8</sup> una elección que excluía a los partidarios de Maiorinus, después denominados donatistas, a la vez que se responsabilizaba a la autoridad provincial de la estricta distinción y de sus

na, Sicilia, 1989, pp. 73-88; HUMFRESS, C.: «Poverty and Roman Law», art. cit.; CORBO, C.: *Paupertas. La legislazione tardoantica*, Nápoles, Satura, 2006; FREU, Ch.: «Rhétorique chrétienne et rhétorique de chancellerie: à propos des 'riches' et des 'pauvres' dans certaines constitutions du livre XVI du Code Théodosien», en GUINOT, J.-N. / RICHARD, Fr. (eds.): *Empire chrétien et Église aux IVe et Ve siècles: Intégration ou «concordat»? Le témoignage du Code Théodosien*, Paris, Les Éditions du Cerf, 2008, pp. 173-193; y ESCRIBANO PAÑO, M<sup>va</sup>: «Pauperes en el libro 16 del Codex Theodosianus», *Koinonia*, 36 (2012), pp. 57-76.

5 Vid. BROWN, P.: *Poverty and Leadership...*, op. cit., esp. pp. 74-112; la colección de trabajos recogidos en DELAGE, P.G. (ed.): *Les pères de l'Église et la voix des pauvres*, Paris, Les Éditions du Cerf, 2006, y, más recientemente, MARCONI, A.: «La differenza del cristianesimo. Spazi di assistenza nella città tardoantica», *Koinonia*, 36 (2012), pp. 77-88.

6 Con excepción de la breve referencia de HUMFRESS, C.: «Poverty and Roman Law», art. cit., p. 202.

7 El más reciente estado de la cuestión puede leerse en PERRIN, M.Y.: «Costantino e la crisi donatista», en *Costantino I*, Roma, Treccani, 2013, pp. 275-284.

8 Eus. *Hist. eccl.* 10, 5, 15-17. Sobre la importancia de la incorporación de la expresión *ecclesia catholica* al vocabulario político constantiniano con el significado de *verdadera iglesia* y la constitución de la iglesia imperial vid. WIPSYCKA, E.: «Καθολικὴ et les autres épithètes qualifiant le nom ἐκκλησία: contribution à l'étude de l'ordre hiérarchique des églises dans l'Égypte byzantine», en *Études sur le christianisme dans l'Égypte de l'Antiquité tardive*, Roma, Institutum Patristicum Augustinianum, 1996, pp. 157-175; LIZZI, V.: «Privilegi economici e definizione di status: il caso del vescovo tardoantico», *RAL Ser.* 9a, 11,1 (2000), pp. 55-103, esp. pp. 58-67; LIZZI, R.: «Clerical Hierarchy and Imperial Legislation in Late Antiquity», en BELLITO, Ch.M. / HAMILTON, L. (eds.): *Reforming the Church Before Modernity*, Aldershot, Ashgate Publisher, 2005, pp. 88-103; ZOCCA, E.: «L'identità cristiana nel dibattito fra cattolici e donatisti», *ASE*, 21 (2004), pp. 109-130; MARCONI, P.: «The Use of the Term Catholicus in the Donatist Controversy», *Poemerium*, 6 (2007-2008), pp. 1-11.

consiguientes efectos económicos. La misma preferencia denota la epístola enviada por el emperador a Ceciliano como obispo de Cartago, mediante la que le comunicaba la concesión de subsidios al clero de la diócesis africana.<sup>9</sup> El *rationalis Africae*, Urso, debía entregar al obispo 3000 *folles* que habrían de distribuirse con arreglo a una lista de beneficiarios elaborada por el obispo de Córdoba, Osio, y bajo la supervisión del procónsul Anulino y de Patricio, vicario de los prefectos del pretorio de África, a quienes debía dirigirse Ceciliano en el caso de que continuasen los ataques de sus adversarios. Esta precisión denota que los maioranistas habían mostrado su disconformidad con la política de restitución y que el emperador estaba informado del conflicto.<sup>10</sup> Una discriminación semejante se observó cuando en febrero de 313 Constantino concedió la exención de los *munera curialia* a «la iglesia católica a cuyo frente está Ceciliano».<sup>11</sup> provocando la protesta formal de los seguidores de Maiorinus que reivindicaban el derecho a la denominación de católicas para sus iglesias.<sup>12</sup> Poco después, probablemente en octubre de 313, Constantino incorporó al lenguaje legislativo la dicotomía excluyente entre los que denomina *factio haereticorum* y los *clerici ecclesiae catholicae* en una ley a propósito de la disputa sobre los derechos al disfrute de las exenciones de *nominatío* y *susceptio* (*CTh* 16,2,1. 313) y que constituye el más antiguo testimonio de la existencia de la nueva categoría legal de herejico transmitido en el *Codex Theodosianus*.<sup>13</sup> Finalmente, en 316, Constantino ordenó la confiscación de los lugares de culto de los donatistas,<sup>14</sup> si bien los excesos cometidos por los católicos al amparo de la decisión imperial<sup>15</sup> llevaron al emperador a abandonar la estrategia de la *coercitio*.<sup>16</sup>

La práctica de marginar a los herejicos de cualquier posibilidad de acceder a fondos públicos o a cualquier privilegio fruto de la liberalidad imperial se mantuvo tras la eliminación de Licinio (324) y la extensión a Oriente de los beneficios reconocidos previamente al personal eclesiástico. Después del Concilio de Nicea, Constantino promulgó un edicto contra los herejicos (novacianos, valentinianos, marcionitas, paulinitas, los llamados catafrigas y otros no mencionados)<sup>17</sup> en el que, además de prohibir sus asambleas de manera casuística y taxativa, ordenaba la confiscación de los edificios donde se celebrasen previendo la entrega de los lugares de plegaria a la iglesia católica y

9 Eus. *Hist. eccl.* 10, 6.

10 Vid. al respecto PERRIN, M.Y.: «Constantino e la crisi donatista», art. cit., p. 277.

11 Eus. *Hist. eccl.* 10, 5,16; 10,6,1; 10, 7,2.

12 Aug. *Ep.* 88,2.

13 Sobre la formalización de la categoría legal de herejico a partir de Constantino y los procedimientos empleados vid. HUMFRESS, C.: «Roman Law, Forensic Argument and The Formation of Christian Orthodoxy III-VI Centuries», en ELM, S. / REBILLARD, E. / ROMANO, A. (eds.): *Orthodoxie, Christianisme, Histoire*, Paris-Roma, École Française de Rome, 2000, pp. 125-147; ESCRIBANO PAÑO, M<sup>V</sup>.: «The Social Exclusion of Heretics in Codex Theodosianus XVI», en AUBERT, J. / BLANCHARD, Ph. (eds.): *Droit, religion et société dans le Code Théodosien*, Neuchâtel, Université de Neuchâtel, Faculté des lettres et sciences humaines; Ginebra, Droz, 2009, pp. 39-66; ESCRIBANO PAÑO, M<sup>V</sup>.: «Constantino e la legislazione antiereticale», en *Constantino I*, Roma, Treccani, 2013, pp. 285-302.

14 Aug. *Ep.* 88, 3; c. *Petil.* 2, 205.

15 Vid. *Sermo de passione Donati et advocati*, 7-12.

16 Aug. *Adv. Don.* 31,54; 33,56. A esta motivación se sumaban otras de carácter práctico. Vid. VERA, D.: «Constantino e il ventre di Roma: a proposito della discussa prefettura d'África», en BONAMENTE, G. / LENSKI, N. / LIZZI TESTA, R. (eds.): *Constantino prima e dopo Constantino*, Bari, Edipuglia, 2012, pp. 333-345.

17 El edicto en sí no se ha transmitido, pero puede reconstruirse su contenido a partir de la *Epístola a los herejicos* conservada en la *Vita Constantini* de Eusebio (*VC* 3, 63-66). Vid. NORDERVAL, O.: «Kaiser Konstantins Edikte gegen die Häretiker und Schismatiker (Vita Constantini III, 64-65)», *Symbolae Osloenses*, 70 (1995), pp. 95-115; ESCRIBANO PAÑO, M<sup>V</sup>.: «El edicto de Constantino contra los herejicos: la desviación religiosa como categoría legal», en VILELLA, J. (ed.): *Constantinus: ¿el primer emperador cristiano? Religión y política en el s. IV*, Barcelona, 2014 [en prensa].

el paso a propiedad pública de los restantes.<sup>18</sup> En una ley posterior, dirigida al prefecto del pretorio de Oriente Draciliano en 326, el emperador puntualizaba que los *priuilegia* acordados en razón de la *religio* solo debían beneficiar a los *obseruatores* de la *lex catholica*, mientras se declaraba *alieni* a tales privilegios a *haeretici atque schismatici* (CTh 16,6,1. 326). Este breve *dossier* pone de manifiesto la temprana y constante voluntad imperial de marginar a los heréticos de cualquier beneficio económico decidido en favor de los cristianos. Por otro lado, al confiscar los lugares de reunión se trataba de negar a tales espacios la condición de iglesias y, en consecuencia, impedir cualquier posibilidad de enriquecimiento patrimonial por la vía de las donaciones, legaciones testamentarias, limosnas, rentas o beneficios comerciales. El mismo Constantino había puesto las bases para la formación de vastos patrimonios eclesiásticos al garantizar a la iglesia (*sanctissimo catholicae Ecclesiae venerabilique concilio*) la posibilidad de heredar los bienes de un particular, invocando la libérrima capacidad del moribundo de disponer sobre sus propiedades (CTh 16,2,4. 321),<sup>19</sup> una política proseguida por sus sucesores, con la excepción de Juliano.<sup>20</sup> La disputa por la posesión de las iglesias y sus respectivos patrimonios será una cuestión decisiva en el posterior debate entre ortodoxos y heréticos. En efecto, disponer de bienes patrimoniales en forma de iglesias y propiedades comportaba poseer recursos para mantener al clero y los edificios de culto y, sobre todo, medios para poder cumplir la función asistencial en beneficio de los pobres y necesitados que las leyes reconocieron a las iglesias y en la que fundamentaron determinadas exenciones fiscales al clero.<sup>21</sup> Los cánones de Atanasio (c. 22, 23, 24, 61, 89) señalan el deber del obispo al respecto<sup>22</sup> y aún en 470 el emperador León promulgaba una ley en Constantinopla que venía a resumir las normas de comportamiento que debía observar el personal eclesiástico en la gestión del patrimonio de las iglesias.<sup>23</sup>

### Confiscaciones y privación de los derechos testamentarios

La respuesta de Constantino a una iglesia dividida entrañaba consecuencias económico-sociales para los heréticos, pero también político-administrativas: las autoridades públicas en todos los niveles de la administración (prefecto, vicario, procónsul), se vieron comprometidas en la aplicación de normas que procuraban privar de medios económicos a grupos de difícil identificación. En efecto, la *confiscatio* (*publicatio bonorum* en época republicana) era un instrumento punitivo consistente en adjudicar bienes privados al tesoro público (*fiscus*). Como tal constituía un eficaz método de control social que implicaba violencia contra el patrimonio privado y el consiguiente temor para la víctima y solía asociarse con períodos de crisis, guerras civiles, relevos en el poder o usurpaciones. Las confiscaciones silanas, triunvirales e imperiales ilustran la compleja y variada morfología de un dispositi-

<sup>18</sup> Eus. VC 3, 65, 1-3.

<sup>19</sup> Vid. DUPONT, C.: «Les privileges des clerics sous Constantin», *RHE*, 62 (1967), pp. 729-752; Cf. SIRKS, A.J.B.: «Munera publica and exemptions (vacatio, excusatio and inmunitas)», en *Studies in Roman Law and Legal History in Honour of R. D'Abadal i De Vinyals*, Barcelona, Manuel J. Peláez, 1989, pp. 79-111.

<sup>20</sup> Sobre la conformación del patrimonio eclesiástico, vid. BUENACASA, C.: «Accroissement et consolidation du patrimoine ecclésiastique dans le Code Théodosien XVI», en GUINOT, J.N. / RICHARD, Fr. (eds.): *Empire chrétien et Église aux IVe et Ve siècles: Intégration ou 'concordat'? Le témoignage du Code Théodosien*, Paris, Les Éditions du Cerf, 2008, pp. 259-275.

<sup>21</sup> CTh 16,2,10. 346; 2,14. 356; 13,1,5. 364. Vid. la tutela legislativa de la gestión de la asistencia en CORBO, C.: *Paupertas. La legislazione...*, op. cit., pp. 157-219.

<sup>22</sup> MARTIN, A.: «L'image de l'évêque à travers les canons d'Athanase: devoirs et réalités», en RÉBILLARD, E. / SOTINEL, C.: *L'évêque dans la cité du IVe au Ve siècle, image et autorité*, Roma, École Française de Rome, 1998, pp. 59-70, esp. pp. 68-69.

<sup>23</sup> Cl 1,2,14. 470. Cf. Leo, Ep. 17, de 447.

vo penal antiguo, con arraigo permanente entre los romanos,<sup>24</sup> vinculado a la declaración de *hostis publicus*, la *damnatio memoriae*, el exilio o el procedimiento de *maiestate*<sup>25</sup> y que desde Constantino se hizo extensivo a los heréticos por razones de *utilitas publica*, concepto dentro del cual se englobaba la unidad religiosa.<sup>26</sup> Las previsiones confiscatorias constantinianas tuvieron una amplia proyección. Una parte considerable de las 66 leyes que componen el título 5 *De haereticis* y algunas puestas bajo la rúbrica 6 –*Ne sanctum baptismum iteretur*– dentro del libro 16 del *Codex Theodosianus*, dedicado íntegramente a cuestiones religiosas, incluyen sanciones económicas contra los heréticos en forma de privación de las iglesias o confiscación de los lugares de reunión.<sup>27</sup> Con expresiones como *fisci viribus indubitanter adsciscantur* (CTh 16,5,3. 372), *fisci nostri viribus vindicetur* (CTh 16,5, 8. 381), y otras similares se ordenaba atribuir al fisco *domus et habitacula* en los que se reunían para enseñar la falsa doctrina,<sup>28</sup> fuese en la ciudad o en el medio rural,<sup>29</sup> y los lugares en los que se levantaban altares de la falsa religión<sup>30</sup> o iglesias prohibidas (CTh 16,5,30. 402), o se recibía a los ministros del falso dogma.<sup>31</sup> Los bienes aludidos incluían edificios, *fundi y possessiones*.<sup>32</sup> Por regla general, los bienes privados quedaban en posesión del fisco<sup>33</sup> salvo que fuese necesario ponerlos en venta por utilidad pública,<sup>34</sup> mientras los edificios culturales e iglesias se cedían a los católicos,<sup>35</sup> aunque esta distinción del beneficiario no siempre se formulaba de manera clara en las leyes.<sup>36</sup>

Entre todos los grupos amenazados con la pérdida de edificios y propiedades,<sup>37</sup> maniqueos, eunomianos y donatistas representan un caso particular puesto que fueron, además, objeto de la privación de los derechos testamentarios y de la confiscación de sus bienes a título individual. Mediante la *constitutio* CTh 16,5,7 de 381 Teodosio I privó a los maniqueos,<sup>38</sup> marcados con la *infamia* a

24 Cic. *ad Br.*, 1, 15, 12 : *sed id et antiquum est et omnium civitatum*.

25 Vid. estudios reunidos al respecto en FERRIÉS, M.C. / DELRIEUX, F.: *Spolier et confisquer dans le monde grec et romain*, Chambéry, Université de Savoie, 2013.

26 Vid. BREGI, J.F.: «Notes sur l'expropriation pour cause d'utilité publique dans les sources tardives»; FERRIÉS, M. C. / DELRIEUX, F.: *Spolier et confisquer...*, op. cit., pp. 101-143, esp. p. 113.

27 CTh 16,5,3. 372; 6,2. 377; 5,4. 378; 5,5. 379; 5,6. 381; 5,8. 381; 5,9. 382; 5,10. 383; 5,12. 383; 5,21. 392; 5,30. 402; 5,33. 397; 5,34. 398; 5,36. 399; 6,6. 405; 5,43. 407; 5,45. 408; 5,49. 410; 6,7. 413; 5,54. 414; 5,57. 415; 5,58. 415; 5,65. 428.

28 CTh 16,5,3. 372; 5,33. 397: *loca uel domus, quibus praedictos congregaverint, fisci rationi nectantur*; 5,36. 399; 5,58. 415.

29 CTh 16,5,12. 383: *seu in urbibus seu in quibuscumque locis*.

30 CTh 16,5,4. 378: *publicari loca omnia, in quibus falso religionis obtentu altaria locarentur*.

31 CTh 16,5,8. 381: *atque omnia loca fiscalia statim fiant, quae sacrilegi huius dogmatis vel sedem receperint vel ministros*; 5,21. 392.

32 CTh 16,5,8. 381; 5,34. 398; 5,36. 398.

33 CTh 16,5,3. 372; 5,4. 378; 5,8. 381; 5,34. 398; 6,6. 405; 5,45. 408; 5,46. 409; *Sirm.* 14. 409; 6,7. 413; 5,54. 414; 5,57; 415; 5,58; 415.

34 CTh 16,5,49: *sed in iure fisci maneant semper, nisi ea publicae utilitatis ratio venditioni subiecerit*.

35 CTh 16,6,2. 377; 5,6. 381; 1,3. 381; 5,43. 407; *Sirm.* 12. 407; 5,54. 414; 5,52. 415; 5,57. 415; 5,65. 428.

36 Sobre el procedimiento de confiscación de los bienes vid. DELMAIRE, R.: *Largesses sacrées et res privata. L'aerarium impérial et son administration du IV<sup>e</sup> au VI<sup>e</sup> siècle*, Roma, École Française de Rome, 1989, pp. 598-610.

37 Incluían a maniqueos y sectas afines (CTh 16,5,3. 372; 5,9. 382; 5,10. 383; 5,43. 407; 5,65. 428); arrianos (CTh 16,5,6. 381; 5,12. 383); eunomianos (CTh 16,5,6. 381; 5,8. 381; 5,12. 383; 5,34. 398; 5,36. 399; 5,49. 410; 5,58. 415); fotinianos (CTh 16,5,6. 381); macedonianos (CTh 16,5,12. 383); apolinarianos (CTh 16,5,12. 383; 5,33. 397); donatistas (CTh 16,5,4. 378; 5. 379; 5,43. 407; 5,52. 415; 5,4. 414); montanistas (CTh 16,5,34. 398; 5,57. 415); y priscilianistas (CTh 16,5,43. 407).

38 Asociados con el *maleficium* desde el rescripto de Diocleciano de 302. Sobre la fecha, vid. CORCORAN, S.: *The Empire of the Tetrarchs. Imperial Pronouncements and Government A.D. 284-324*, Oxford, Oxford University Press, 1996, p. 135. El rescripto prevé la muerte por fuego para los *auctores* y *principes* de la secta, así como la quema de sus abominables escri-

perpetuidad,<sup>39</sup> del derecho a testar y recibir herencias, dentro y fuera del ámbito familiar, y con carácter retroactivo, de manera que todas las propiedades poseídas, legadas o recibidas debían ser reivindicadas para uso del fisco.<sup>40</sup> El legislador, al justificar la exclusión de los hijos de la sucesión legítima por compartir el género de vida del testador (*etiam filiis, quos tamen vitae eiusdem et criminis facinora sociata coniungent*), indicaba la manera de evitarlo y, además, estimulaba la delación en el ámbito familiar, mediante el añadido de una cláusula de excepción: se contempla la posibilidad de que los hijos de maniqueos recuperen sus derechos sucesorios en el caso de que se alejen de la asociación maniquea y se adhieran a la *religio*, un método que exigía probar la separación efectiva de la desviación paterna mediante abjuración y la inevitable delación del padre.<sup>41</sup>

La norma pone al descubierto una de las estrategias de elusión de las leyes por parte de los maniqueos: se conceptúa de *fraus maligna* la *simulatio fallax* de hacerse pasar, con fingimiento (*mentiantur*), por sectas ascéticas ocultándose bajo los nombres de encratitas, apotactitas, hidroparastatas o sacóforos, transfiriendo a sus personas, a través de esta impostura, la pobreza que los caracterizaba. Con esta simulación de ascetismo radical obstaculizaban la identificación como maniqueos y la consiguiente confiscación de sus bienes,<sup>42</sup> lo que condujo a la revisión de la ley un año más tarde incorporando penas severísimas para los simuladores (el *sumum supplicium* y la *poena inexplabilis*) y promoviendo abiertamente la delación (*CTh* 16,5,9. 382). Al estimular las denuncias, Teodosio pretendía intimidar a los maniqueos, debilitar su solidaridad, romper su silencio y, bajo la amenaza de la *infamia*, la pobreza y el sufrimiento físico previstos en las leyes, impedir que dedicasen sus riquezas al fortalecimiento de un patrimonio concurrente con el de la *ecclesia catholica*. Los legados testamentarios y las afiliaciones aristocráticas eran los medios de creación de tales patrimonios comunitarios. Conocemos por Agustín los efectos que estas amenazas tuvieron en África. En el capítulo 46 del *De haeresibus*, dedicado a los seguidores de Mani, el obispo da noticia de delaciones, interrogatorios y confesiones de maniqueos sucedidos en Cartago en 421 siendo diácono Quodvultdeus que era su fuente directa sobre los hechos.<sup>43</sup>

Por lo que se refiere a los eunomianos, una secta de teología ultrasubordinacionista con amplio predicamento durante el desarrollo de la controversia arriana en Oriente,<sup>44</sup> Teodosio I, en mayo de 389, decidió excluirlos de la *testamenti factio* activa y pasiva (*Eunomiani spadones nec faciendi nec*

tos; para los que consienten, si persisten, se establece la pena capital y la confiscación de sus bienes (Mos. et Rom. legum collatio 15,3,6).

39 *CTh* 16,5,3. 372.

40 *CTh* 16,5,7 (8 mai 381): [...] *quoniam isdem sub perpetua inustae infamiae nota testandi ac uiuendi iure Romano omnem protinus eripimus facultatem...* Seis días antes el mismo Teodosio había suprimido la *facultas iusque testandi a his qui ex christianis pagani facti sunt*, previendo, además, la anulación del testamento en el caso de que se hubiese hecho: *CTh* 16,7,1. 381. Vid. CECCONI, G.A.: «Ex Christianis pagani facti sunt: aspetti dell'apostasia tardoantica», en CECCONI, G.A.: *Pagani e cristiani nell'Occidente tardoantico*, Roma, L'Erma di Bretschneider, 2012, pp. 53-84.

41 Vid. comentario en ESCRIBANO PAÑO, M<sup>ª</sup>V.: «La limitación de los derechos testamentarios a los maniqueos en las leyes del Codex Theodosianus 16,5,7 (381) y 16,5,9 (382)», en *XVIII Convegno Internazionale dell'Accademia Romanistica Costantiniana, 'Persona' e persone nella società en el diritto della tarda antichità*, Perugia, Aracne, 2012, pp. 113-142, con la bibliografía pertinente. La prohibición de testar y la confiscación de bienes se repiten en *CTh* 16,5,18. 389; 5,40. 407.

42 Sobre esta forma de eludir la ley vid. DECRET, F.: «Du bon usage du mensonge et du parjure: Manichéens et Priscillianistes face à la persécution dans l'empire chrétien (IV<sup>e</sup>-V<sup>e</sup> siècles)», en MACTOUX, M. / GENY, E. (eds.): *Mélanges P. Lévêque*, IV, Paris, Les Belles Lettres, 1990, pp. 140-158.

43 Vid. también Aug. *Ep.* 236; 222 y estudio de PERRIN, M.-Y.: «Le témoignage des ralliés. Une arme de la polémique doctrinale entre chrétiens dans l'antiquité tardive», en TOLLET, P. (dir.): *La religion que j'ai quittée*, Paris, Press Université Paris-Sorbonne, 2007, pp. 65-86.

44 VAGGIONE, R.P.: *Eunomius of Cyzicus and the Nicene Revolution*, Oxford, Oxford University Press, 2000.

*adipiscendi habeant licentiam testamenti*),<sup>45</sup> una medida que sumaba al descrédito social ligado a la *infamia*, la privación del sostén económico. Como tal, debe entenderse en el contexto de las excepcionales circunstancias del año 388,<sup>46</sup> pero también como el punto de llegada de una dura legislación previa que se había mostrado ineficaz.<sup>47</sup> Con objeto de que ninguno de los afectados por la ley pudiese eludirla parcialmente alegando derechos testamentarios adquiridos previamente, el legislador precisaba que, desde la promulgación de la ley, los eunomianos no tenían derecho a poseer o adquirir, y quedaban privados de la capacidad de constituir heredero, sea a título principal, como fideicomisario, a título de legatario o como fideicomiso tácito. Y se añadía que todos los bienes que se probase que pertenecían o se previera que iban a pertenecer a los herejes fuesen reivindicados por el fisco como *bona caduca*. La casuística incorporada a la ley enumerando todas las posibilidades de instituir heredero y la indicación expresa de que su promulgación anulaba derechos testamentarios adquiridos con anterioridad a la norma, indica la voluntad del legislador de hacer efectivo el castigo frente a cualquier artimaña de dilación o confusión ante los tribunales. La finalidad práctica era evitar que pudiesen destinar sus bienes al sostenimiento de la secta e impedir la ilegal constitución de patrimonios comunitarios al margen del control estatal y eclesiástico, pero también destruir lealtades o adhesiones ante el peligro de perder el patrimonio. Las sucesivas anulaciones y reposiciones de esta norma, que dieron contenido a otras ocho leyes entre 394 y 415, denotan la capacidad de influencia de los eunomianos en los altos niveles de la administración en los que se habían infiltrado.<sup>48</sup>

Finalmente, la confiscación de bienes es conceptuada como *poena inopiae* en la *constitutio* 16, 6, 62 de 405 contra los donatistas. La expresión *altare contra altare* utilizada por Agustín en su *Psalmus contra partem Donati* en 393<sup>49</sup> viene a resumir la división de las iglesias africanas, el encarnizamiento de la disputa por su posesión y, sobre todo, la fortaleza religiosa y patrimonial ganada por los cismáticos, a los que los católicos acusaban de usurpar sus iglesias desde la época de Constantino.<sup>50</sup> La política conciliatoria de Juliano plasmada en un rescripto no conservado<sup>51</sup> que, en la práctica, cancelaba la revalidación de las medidas confiscatorias de Constantino por parte de su hijo Constante,<sup>52</sup> favoreció la recuperación e incremento de la riqueza de la iglesia donatista. En 377 Graciano trató de debilitarlos y mandó restituir las iglesias controladas por los donatistas a la iglesia católica (*CTh* 16,6,2) y confiscar (*fiscalis publicatio comprehendet*) los *loca magnarum domorum seu fundorum*

45 *CTh* 16,5,17. 389.

46 Sobre la complejidad de las tramas políticas y religiosas del año 388 vid. BALDUS, H.R.: «Theodosius der Grosse und die Revolte des Magnus Maximus», *Chiron*, 14 (1984), pp. 175-192.

47 ESCRIBANO PAÑO, M<sup>V</sup>.: «La condamnation au silence des Eunomiens dans les lois du livre XVI du Code Théodosien», en BENOIST, St. (ed.): *Mémoire et histoire: les procédures de condamnation dans l'antiquité romaine*, Metz, Centre Régional Universitaire Lorrain d'Histoire site de Metz, 2007, pp. 243-266.

48 De las que se conservan 6 (*CTh* 16,5,23. 394; 5,25. 395; 5,27. 395; 5,36. 399; 5,49-50. 410; 5,58. 415). Dos no se han transmitido. Vid. ESCRIBANO PAÑO, M<sup>V</sup>.: «Los emperadores repiensen sus leyes: rectificaciones y revocaciones en Codex Theodosianus XVI,5», en BONAMENTE, G. / LIZZI, R. (eds.): *Istituzioni, carismi ed esercizio del potere (IV-VI secolo d. C.)*, Perugia, Edipuglia, 2010, pp. 207-226.

49 Aug. *Psalm. Donat.* 23; 31; 293. Vid. también *Ep.* 43, 2, 4; 6,18; 76,2; *Parm.* 2,5,10; *Ep. Cath.* 20,54; *Don.* 20,31. La contribución de Agustín a la criminalización del donatismo ha sido analizada recientemente por BUENACASA, C.: *Les lettres antidonatistes d'Augustin: le vocabulaire employé pour dénoncer les crimes des donatistes*, en DESMULLIEZ, J. / HOËT VAN CAUWENBERGUE, Chr. / JOLIVET, J.Ch. (eds.): *L'étude des correspondances dans le monde romain de l'Antiquité classique à l'Antiquité tardive: permanences et mutations*, Villeneuve d'Ascq, Université Charles de Gaulle-Lille, pp. 2010, 393-410.

50 *Optat. App.* 10. *Ep. Cum summi dei*. MAIER, J.L.: *Le dossier du donatisme, I, Des origines à la mort de Constance II (303-361)*, Berlin, Wiley VCH, 1987, pp. 247-252.

51 Aug. c. *litt. Pett.* 2,97,224: ... *in antiquum statum cuncta revocentur. Ep.* 105: *reddidit basilicas haereticis*.

52 *Optat.* 2, 16; Aug. *Parm.* 1,12,19; *Petil.* 2,92, 2020; *Enarr.* 36,2,18; *Ep.* 105, 9.



que frecuentaban de manera oculta e ilícita los que habían sido expulsados de sus iglesias.<sup>53</sup> Con estos precedentes, en 405 Honorio en el llamado Edicto de Unión, desmembrado por los *contextores* del *Codex Theodosianus* en cuatro leyes (*CTh* 16,6,3; 6,4, 6,5 y 5,38) contradecía las pretensiones de los donatistas de denominarse cismáticos declarándolos heréticos abiertamente por la repetición sacrilega del bautismo<sup>54</sup> –ya Constantino los había conceptualizado como tales sin identificarlos mediante un *nomen* en 313– y preveía que el culpable de haber rebautizado tras la promulgación de la ley fuese entregado al *iudex* provincial para que procediese a la confiscación de todos sus bienes de manera que sufriese la *poena inopiae* a perpetuidad. Se admitía, no obstante, que los bienes pasasen a los hijos en el caso de que se alejasen de la *prauitas* paterna y retornasen a la *religio catholica*. También los *loca y praedia* en los que se celebrasen estos *sacrilegia* en secreto debían pasar a manos del fisco pero, para evitar abusos y falsas denuncias, la cancellería introducía la cautela de exigir la prueba de que en efecto tales actos habían tenido lugar y que el *dominus aut domina* estaba presente o había dado su consentimiento.<sup>55</sup> Finalmente, los miembros de la secta que consintiesen en la renovación del bautismo perderían la facultad de testar y recibir bajo cualquier concepto, fuese a través de *donationes* o mediante contratos y, se subraya, a perpetuidad, salvo arrepentimiento. La criminalización de la herejía<sup>56</sup> y la voluntad política de condenar a la pobreza a los culpables de disentir de los presupuestos teológicos y eclesiológicos imperiales resultan más evidentes si se tienen en cuenta dos leyes emitidas antes de 405 que prueban la incorporación de la *egestas/paupertas* al vocabulario penal. La *constitutio* teodosiana *CTh* 9,42,8 de 380, puesta bajo el título de *bonis proscriptorum seu damnatorum*, establecía la deportación y la *egestas* para los convictos del *crimen maiestatis* (*egestate puniri conveniet*). Posteriormente, en 397 Arcadio (*CTh* 9,14,3) castigaba a los hijos del *reus maiestatis*, culpable de conspirar contra la vida de *uiri illustres*, con la pérdida de los derechos testamentarios y la pobreza a perpetuidad (*sint perpetuo egentes et pauperes*). La *poena inopiae* equivalía exactamente a la privación total de bienes. Así se deduce de la ley de Honorio de 415<sup>57</sup> (*CTh* 16,5,52) mediante la que establecía, de manera casuística en atención a su *status*, multas para todos los donatistas, *sacerdotes, clerici y laici* que no se reintegrasen a la iglesia católica, diferenciando, por este orden, entre *illustres, spectabiles, senatores, clarissimi, sacerdotales, principales, decuriones, negotiatores, plebei y circumcelliones*. La diferencia de cuantía en función del rango del marido también afectaba a las *uxores*. Y a modo de recapitulación se precisaba que quienes no se corrigiesen con la imposición de estos castigos fuesen sometidos a la confiscación de todos sus bienes sin excepción, es decir, que fuesen desprovistos de todo (*Eos enim, quos nequaquam illata damna correxerint, facultatum omnium publicatio subsequetur*).

La *constitutio* *CTh* 16,5,65 de 428, que confirma la legislación antiherética previa con carácter totalizador, ratifica de manera expresa la vigencia de todas las leyes dadas con anterioridad en relación con las donaciones a las iglesias de heréticos, últimas voluntades y edificios privados en los que con permiso o complicidad del propietario hubiesen tenido lugar las reuniones vedadas. La norma indica de manera taxativa que debían ser confiscados, en este caso se dice en provecho de la iglesia católica.

<sup>53</sup> *CTh* 16,6,1. 373.

<sup>54</sup> Aug. c. *Cresc.* 2,3,4; 2,7,9. *De haer.* 69,1. Vid. TILLEY, M.: «When Schism Becomes Heresy in Late Antiquity: Developing Doctrinal Deviance in the Wounded Body of Christ», *Journal of Early Christian Studies*, 15 (2007), pp. 1-21.

<sup>55</sup> Vid. contexto histórico y jurídico del edicto en BUENACASA, C. / VILLEGAS, R.: «Agustín, autor intelectual del texto del edicto de unión del 405», en *Lex et religio, XL Incontro di Studiosi dell'Antichità Cristiana*, Roma, Istituto Patristico Augustinianum, 2013, pp. 617-645.

<sup>56</sup> Se hace explícita en *CTh* 16,5,40. 407.

<sup>57</sup> Vid. corrección de la fecha en R. Delmaire a propósito de la datación en *Les lois religieuses des empereurs romaines de Constantin a Théodose, I, Code Théodosien XVI*, Paris, Les Éditions du Cerf, 2005, pp. 308-310.



Si la *paupertas* podía ser impuesta como castigo, la miseria también podía ser aducida para eludir la pena. En la misma ley, la cancellería de Teodosio II repite la imposición de una multa de 10 libras de oro para los responsables activos y pasivos de nuevas ordenaciones. En el caso de que pretextasen pobreza (*si paupertatem pretendant*), la multa debía ser pagada por la comunidad de clérigos de la *superstitio* o extraída de los *donaria*, es decir, de las donaciones hechas a la iglesia herética –una previsión que demuestra su capacidad económica– e ir a parar al fisco imperial. Antes, en 391 (*CTh* 16,5,21), Teodosio I había castigado con la confiscación de sus propiedades la complicidad del *dominus* que prestase sus *fundi* para tales ceremonias prohibidas. En el caso de que el *possessor* ignorase la reunión herética por haberse desarrollado de manera oculta (*quippe clanculum gestum*), recaería una pena pecuniaria sobre el *conductor* del *fundus*, quien, en el supuesto de que tuviera *status* servil y no pudiera cargar con la multa por su *paupertas* y *uilitas*, sería azotado y deportado, es decir sufriría el castigo en lo único que poseía, su cuerpo. La norma demuestra que el principio ulpiano según el cual la pobreza no eximía del castigo y, en consecuencia, se podía imponer *coercitio extraordinaria* a los *egentes* seguía vigente.<sup>58</sup>

### Conclusión

La confiscación y la privación de la *testamenti factio* era un procedimiento eficaz que permitía debilitar y neutralizar a los oponentes y a sus herederos. En el caso de los heréticos, sufrieron una triple sanción cívica, patrimonial y testamentaria, a las que habría que sumar penas con severas consecuencias económicas como el exilio, que afectó a los obispos de manera prioritaria –*relegatio* y *deportatio* eran seguidas de la confiscación de los bienes del proscrito, no así el *exilium*<sup>59</sup>– y la imposición de graves multas. La pobreza punitiva se dirigió con mayor rigor contra maniqueos, eunomianos y donatistas, es decir, contra grupos que disponían de organización y recursos para entrar en concurrencia con la *ecclesia catholica* en la gestión de patrimonios en cuya formación los legados testamentarios y el ingreso de *potentes* desempeñaban un papel esencial. La ecuación entre confiscación de bienes y *poena inopiae* en la *constitutio* 16,6,4 resume el propósito perseguido por el poder imperial en un largo *iter* legislativo que pone de manifiesto la progresiva criminalización de los heréticos desde Constantino y su exclusión de la consideración de *ecclesia* a todos los efectos. La *paupertas*, que para los cristianos, a imitación del Cristo, era la marca de la santidad y de la elección por Dios, omnipresente en su discurso, en las representaciones sociales y en las prácticas de la limosna y la caridad –lo que no significa que elaborasen un concepto único e inmutable del pobre; pobreza social y pobreza económica no siempre coinciden–, también podía convertirse, frecuentemente a instancias de los mismos *sacerdotes*, en el estigma del herético. Paradójicamente la cesión de las iglesias heréticas a los católicos será una fuente de engrosamiento del patrimonio eclesiástico con el que subvenir, precisamente, las necesidades de los *pauperes* –*Gloria episcopi est pauperum opibus prouidere*, sentenciaba Jerónimo<sup>60</sup>–, una función que justificaba los legados, donaciones, oblaciones de los fieles y las generosas exenciones fiscales concedidas por los emperadores. El mismo Jerónimo acusaba a los heréticos de robar los bienes de la iglesia en sentido fi-

58 D. 48, 19, 1. Ulpianus, *lib. oct. disputationum*, 3. Las leyes *CTh* 4,8,8. 332 y *CTh* 1,5,3. 337 dadas por Constantino y *CTh* 9,42,5. 362 emitida por la cancellería de Juliano demostrarían la permanencia de la vinculación entre *status* bajo, pobreza y castigos corporales.

59 MILEWSKI, I.: «Economic Aspects of Deposition and Exiles of Bishops in the Late Roman Empire (on Examples of the Church Dignitaries from the Eastern Provinces). Introductory Notes», *Laverna*, 17 (2006), pp. 99–116.

60 Hier. *Ep.* 52,6, si bien a continuación deplora el enriquecimiento ilícito de algunos: *ignominia omnium sacerdotum est propriis studere diuitiis*. Vid. LIZZI TESTA, R.: «I vescovi e i potentes della terra: definizione e limite del ruolo episcopale», en RÉBILLARD, E. / SOTINEL, C.: *L'évêque dans la cité...*, *op. cit.*, pp. 81–104.

gurado, es decir, a los cristianos.<sup>61</sup> No es casualidad que en los conflictos eclesiásticos una de las imputaciones frecuentes fuese haber destinado a fines personales la plata y el trigo debidos a los pobres. Atanasio en Alejandría y Juan Crisóstomo en Constantinopla fueron objeto de esta acusación.<sup>62</sup> En ocasiones la acusación tenía fundamento. Isidoro de Pelusio censuraba a los clérigos que se aprovechaban de su función para enriquecerse a costa de los pobres, en particular a dos ecónomos, Martiniano y Marón, que se habían apropiado de los fondos destinados a los indigentes. Por su parte Eusebio, el obispo que los había reclutado, había dedicado la plata de los pobres a construir una suntuosa iglesia<sup>63</sup>.

<sup>61</sup> Hieron. *In Isaiam* 4,9, 14-21; *In Hier*, 2, 14b-15.

<sup>62</sup> Athan. *Apol. C. ar.* 9 y 87, en 335; 18,2-4 en 338-339. Cf. *Soc. Hist. eccl.* 2,17,1; *Soz. Hist. eccl.* 3,9. Según el *Enkomion* atribuido a Martirios de Antioquía (BHG 871), Juan Crisóstomo sufrió la misma acusación.

<sup>63</sup> EVIÉUX, P.: *Isidore de Péluse, Lettres*, I, Paris, Les Éditions du Cerf, 1997, pp. 217-219.